



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCION DE ALCALDIA
N° 992-2015-A/MPP

San Miguel de Piura, 17 de agosto de 2015

Visto, el expediente administrativo N° 0028608 de fecha 03 de Junio de 2015, presentado por el señor LORENZO LACHIRA BRUNO, y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 206° de la Ley N° 27444, frente a un acto que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, señalados en la indicada Ley; que son recursos de Reconsideración, Apelación y Revisión excepcionalmente, cuando haya una tercera instancia.

Que, mediante el documento del visto, el señor el servidor Lorenzo Lachira Bruno, solicita la ejecución de la Resolución Judicial N° 16 de fecha 15-05-15, solicitando al área que corresponda su reposición inmediata como trabajador de la Municipalidad Provincial de Piura en el cargo de Agente de Serenazgo, bajo el régimen laboral de la actividad privada.

Que, mediante Informe N° 1370-2015-GAJ/MPP de fecha 08 de Julio de 2015, la Procuraduría Municipal comunica que mediante Resolución 5 – Sentencia de fecha 03 de setiembre de 2010, el juez del Cuarto Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, frente a la acción de amparo interpuesta por el Sr. Lorenzo Lachira Bruno contra la Municipalidad Provincial de Piura, resolvió: *"Declarar fundada en parte, la demanda incoada por LORENZO LACHIRA BRUNO sobre amparo de su derecho constitucional al trabajo y ordena reponer al accionante en el puesto de sereno municipal en la gerencia de seguridad ciudadana y control municipal..."*, mediante Resolución N° 11 – Sentencia de Vista de fecha 03 de marzo de 2011, la Sala Civil resuelve *"Confirmar la sentencia apelada contenida en la resolución número cinco, que declara fundada en parte la demanda incoada por Lorenzo Lachira Bruno contra la Municipalidad Provincial de Piura, sobre proceso de amparo..."*, que con fecha 02 de Junio de 2015 han sido notificados con la Resolución N° 16 de fecha 15 de mayo de 2015 recaído en el Expediente N° 821-2010, mediante el cual el Cuarto Juzgado Civil de Piura, resuelve: *"DECLARAR ACTO HOMOGÉNEO, la emisión de la Carta N° 1623-2014-OPER/MPP, de fecha 22 de Diciembre de 2014, que dispone la culminación del Contrato CAS del recurrente; asimismo DISPONE que la Municipalidad Provincial de Piura dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de la presente resolución, CESE el acto homogéneo y proceda a dar fiel cumplimiento de la sentencia de vista de fecha 03 de marzo de 2011, reincorporando al demandante en el puesto de trabajo en que se desempeñó hasta antes de su cese..."*

Que, la Oficina de Personal, a través de la Unidad de Procesos Técnicos, emite el Informe N° 396-2015-UPT-OPER/MPP de fecha 15 de Junio de 2015, señalando que de acuerdo al Sistema Integral de Gestión – Modulo de Recursos Humanos, registra el ex trabajador Lorenzo Lachira Bruno, de BAJA, desde el 31-12-2014 por termino de contrato, el ex trabajador realizaba las funciones de Agentes de Serenazgo – Dependiente de la Oficina de Seguridad Ciudadana y Serenazgo.

Que, asimismo La Procuraduría Pública Municipal, mediante Informe N° 510-2015-PPM/MPP de fecha 08 de Junio de 2015, refiere que se debe de reincorporar al demandante bajo los propios términos



que ha decretado el órgano jurisdiccional y se encuentren precisados en las sentencias, bajo responsabilidad funcional en caso de incumplimiento.

Que, la Oficina de Personal mediante Informe N° 1130-2015-OPER/MPP de fecha 26/06/2015, considera que la reposición del Señor Lorenzo Lachira Bruno, es en el puesto de sereno municipal en la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, bajo el régimen CAS, teniendo en cuenta que el órgano jurisdiccional no dispone inclusión en planilla, recomendando solicitar opinión legal respecto al régimen laboral a contratar al demandante.

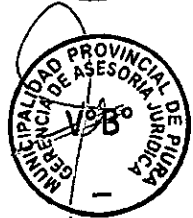
Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 1370-2015-GAJ/MPP de fecha 08/07/2015, indica, que a efectos de realizar el análisis correspondiente al presente expediente, se tiene que el Cuarto Juzgado Civil de Piura, en el Expediente N° 821-2010-0-2001-JR-CI-4, seguido por LORENZO LACHIRA BRUNO contra la Municipalidad Provincial de Piura, en cual interpone amparo a su derecho al trabajo, en el cual mediante la Resolución N° 5 (Sentencia), de fecha 03 de Setiembre de 2010, se resuelve: "1. Declarando FUNDADA, en parte, la demanda incoada por **LORENZO LACHIRA BRUNO** sobre AMPARO DE SU DERECHO CONSTITUCIONAL AL TRABAJO con la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**. 2. En consecuencia, cumpla la demanda con reponer al accionante en el puesto de Sereno Municipal en la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal que venía desempeñando hasta antes del cese arbitrario. 3. Improcedente la demanda en el extremo que pretende el pago de la remuneraciones dejadas de percibir. 4. Condénese a la demandada al pago de costos. (...)"

Que, La Segunda Sal Civil de Piura con Resolución N° 11 (Sentencia de Vista), de fecha 03 de marzo de 2011, resuelve: "1. **CONFIRMAR** la sentencia apelada contenida en la resolución número cinco, de fecha tres de setiembre de dos mil diez, obrante de folios sesenta y nueve a setenta y cinco, que declara FUNDADA en parte la demanda de amparo incoada por **LORENZO LACHIRA BRUNO** contra la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**, sobre **PROCESO DE AMPARO**, con lo demás que contiene; y devuélvase al Juzgado de su procedencia."

Que, ante la emisión de la Carta N° 1623-2014-OPER/MPP, de fecha 22 de Diciembre de 2014, el Señor Lorenzo Lachira Bruno solicita se resuelva el pedido de represión de actos homogéneos, emitiendo el Cuarto Juzgado Civil la Resolución N° 16 (Auto), de fecha 16 de Mayo de 2015, en el cual se decide: "1. **DECLARAR ACTO HOMOGNEO**, al emisión de la Carta N° 1623-2014-OPER/MPP, emitida con fecha 22 de diciembre del 2014, que dispone la culminación del contrato CAS del recurrente. 2. **DISPONER** que la Municipalidad Provincial de Piura en la persona de su procurador, dentro del plazo de **DIEZ DIAS**, contados a partir de la notificación de la presente resolución, **CESE** el Acto homogéneo y proceda a dar fiel cumplimiento de la sentencia de vista de fecha 03 de marzo del 2011, reincorporando al demandante en el puesto de trabajo en que se desempeñó hasta antes de su cese; **bajo apercibimiento de ponerse en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento del mandato judicial, sin perjuicio de que ordene el inicio de los procesos administrativos que corresponden por el incumplimiento de las resoluciones judiciales; debiéndose notificar a la entidad demandada tanto en su domicilio procesal como en su domicilio real.**"

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, además señala, que considerando que el presente proceso judicial se trata de un Proceso de Amparo, el mismo que tiene por objeto reponer las cosas al estado anterior a la violación de sus derechos y teniendo en consideración que la sentencia dispone reincorporar al demandante en el puesto de trabajo que desempeño hasta antes de su cese, efectivamente se aprecia que en la misma no se dispone inclusión a planilla alguna y en consecuencia de ello, considerando lo informado por la Unidad de Procesos Técnicos que ha prestado servicios como Contrato Administrativo de Servicios y a tenor de lo informado por su Despacho con el informe a) de la referencia, corresponde su contratación bajo la modalidad de CAS.

Que, además de ello, no corresponde la incorporación a Planilla en atención a lo resuelto en la Sentencia del Tribunal Constitucional, recalda en el Expediente N° 05057-2013-PA/TC, señala en el fundamento 15 que "En consecuencia, teniendo en cuenta lo expuesto en el fundamento 9 supra, cabe establecer que cuando los artículos 4° y 77° del TUO del Decreto Legislativo N° 728 sean aplicados en el



ámbito de la Administración Pública, deberán ser interpretados en el sentido que el ingreso de nuevo personal o la "reincorporación" por mandato judicial, con una relación laboral de naturaleza indeterminada, en una entidad del Estado, para ocupar una plaza comprendida dentro del PAP o CAP, o del instrumento interno de gestión que haga sus veces, podrá efectuarse siempre que previamente la persona haya ganado un concurso público de méritos para una plaza presupuestada y vacante de duración indeterminada."

Que, asimismo, corresponde tener en cuenta lo expuesto en el fundamento 18, de la citada sentencia, que tiene carácter de precedente vinculante, refiere: "Siguiendo los lineamientos de protección contra el despido arbitrario y del derecho al trabajo, previstos en los artículos 27° y 22° de la Constitución, el Tribunal Constitucional estima que en los casos que se acredite la desnaturalización del contrato temporal o del contrato civil no podrá ordenarse la reposición a tiempo indeterminado, toda vez que esta modalidad del Decreto Legislativo 728, en el ámbito de la Administración Pública, exige la realización de un concurso público de méritos respecto de una plaza presupuestada y vacante de duración indeterminada. Esta regla se limita a los contratos que se realicen en el sector público y no resulta de aplicación en el régimen de contratación del Decreto Legislativo 728 para el sector privado."

Que, en atención a los argumentos expuestos y a lo resuelto por el Poder Judicial, dicha Gerencia de Asesoría Jurídica **OPINA**, que conforme lo ha señalado la Oficina de Personal, la reposición del Sr. Lorenzo Lachira Bruno es bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios, por cuanto es la modalidad contractual que ha venido desempeñando.

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído de la Gerencia Municipal de fecha 31 de Julio de 2015, en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 20° numeral 6;

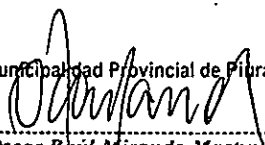
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONTRATAR PROVISIONALMENTE bajo el Régimen Especial de Contrato Administrativo de Servicios "CAS", regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, al señor LORENZO LACHIRA BRUNO, a fin de que desempeñe funciones de Agente de Serenazgo, según lo dispuesto en la Resolución Numero DIECISEIS (16) de fecha 15/05/2015 AUTO - Medida Cautelar, emitida por el Cuarto Juzgado Civil de Piura, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que la Gerencia de Administración, Oficina de Presupuesto, y la Oficina de Personal ejecuten las acciones administrativas que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, conforme a lo señalado por el Órgano Jurisdiccional.

ARTICULO TERCERO.- Dese cuenta al interesado, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Personal, Oficina de Presupuesto, Unidad de Remuneraciones, Unidad de Procesos Técnicos, para los fines que estime correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

 Municipalidad Provincial de Piura

Dr. Oscar Raúl Miranda Martínez
ALCALDE